



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

04 JUL 2019

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1839-SPA-1050 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a que presuntamente: (...) en la Unidad Habitacional Emilio Portes Gil PEMEX (...) [ubicada en Anillo Periférico, número 4091, Edificio J-5, Departamento 4, colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Alcaldía Tlalpan] en un pequeño resquicio de una ventana de un departamento (...) tienen ahí a un perrito todo el día y noche, en ese pequeño espacio tiene una casita de tela y al parecer platos para comida y agua (dudo que le pongan agua), este canino soporta las inclemencias del tiempo: calor y en temporadas de lluvia me imagino que también la humedad (...)

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron dos reconocimientos de hechos, conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Anillo Periférico, número 4091, Edificio J-5, Departamento 4, colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Alcaldía Tlalpan.

Por lo anterior, personal adscrito a esta Entidad durante el primer reconocimiento de hechos, en el domicilio anteriormente señalado, constató lo siguiente:

- Desde la vía pública, en una de las ventanas del domicilio anteriormente señalado, se constató la existencia de un ejemplar canino en óptimas condiciones corporales, talla chica, con una casa para su resguardo.

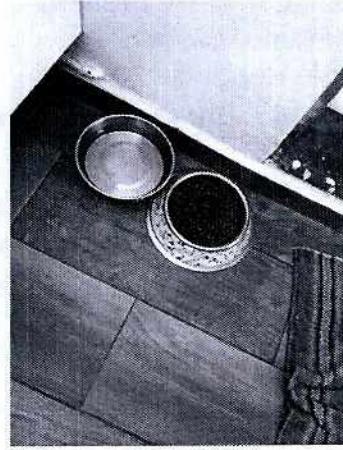


Por lo anterior, se citó a comparecer a la persona responsable del ejemplar canino, quien se presentó en fecha 4 de junio de 2019, manifestando lo siguiente:

- Que el ejemplar canino objeto de denuncia se encuentra adentro del inmueble, deambulando libremente, asimismo que a veces el canino suele subirse a la ventana.
- Que el canino cuenta con recipientes para su alimentación tanto en la ventana como adentro del departamento y que es alimentado a base de croquetas.
- Que el canino en las noches permanece adentro del departamento, sin que en ningún momento pernocte en la ventana.
- En el acto, su responsable exhibió las cartillas de vacunación, acreditando así la atención médica veterinaria que se le brinda al ejemplar canino.

Por lo anterior, a efecto de corroborar lo manifestado en la comparecencia, personal adscrito a esta Entidad llevó a cabo un nuevo reconocimiento de hechos, constatando lo siguiente:

- Que el canino objeto de denuncia se encuentra en una condición corporal nivel tres (acorde a su talla), aunado a lo anterior, dicho canino cuenta con recipientes con agua y alimento a libre acceso.
- En el acto se encontró deambulando libremente al interior del departamento, mismo que se encontró limpio sin residuos de heces.
- El canino presentó un comportamiento sociable, físicamente no presentó signos de maltrato o lesiones.
- Por lo correspondiente a que el canino se sube a la ventana, su responsable mostró cómo es que por voluntad propia el canino se coloca en dicho sitio.



No obstante, mediante el oficio PAOT-05-300/220-1324-2019 de fecha 20 de mayo de 2019, esta Entidad informó a la persona responsable del ejemplar canino objeto de investigación, la normatividad en materia de protección a los animales, invitándolo al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.



En este sentido, y toda vez que durante el último reconocimiento de hechos realizados no se observaron en el canino objeto de denuncia signos de maltrato, además de que durante la visita el canino se encontraba deambulando libremente y contaba con espacio para resguardarse, esta Entidad no cuenta con elementos que pudieran constituir actos de maltrato hacia los animales, de las señaladas en el artículo 24 fracciones IV y VIII de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, que dispone lo siguiente:

(...) **Artículo 24.** *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

**IV.** *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*

**VIII.** *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal.*

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia bajo el número de expediente citado al rubro.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante la primer visita de reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en Anillo Periférico, número 1091, Edificio J-5, Departamento 4, colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, no se tuvo acceso al domicilio, motivo por el cual se citó a comparecer a la persona responsable del ejemplar canino, misma que se presentó en las oficinas de esta Entidad, manifestando que su canino se encuentra deambulando libremente en su domicilio, así también que cuenta con alimento y por lo correspondiente a que se sube a la ventana, manifestó que es por voluntad propia.
- Posteriormente, durante la última visita de reconocimiento de hechos, se constató que el canino posee una condición corporal nivel tres, sin signos de enfermedades o lesiones y deambulaba libremente dentro del departamento.
- Mediante el respectivo oficio, esta Entidad hizo del conocimiento a la persona responsable del animal objeto de investigación, la normatividad en materia de bienestar animal, invitándolo al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. [ccp\\_OFPROCURADOR@paot.org.mx](mailto:ccp_OFPROCURADOR@paot.org.mx)

ELM/KOH/JDGG\*